

**RESOLUCIÓN DE INEXISTENCIA PARCIAL DE INFORMACIÓN 06/2017
SOLICITUD 1220000008617**

En la Ciudad de México siendo el día dieciséis de mayo del año dos mil diecisiete.-----

Vistos para resolver sobre la solicitud de acceso a información pública requerida a través de la Plataforma Nacional de Transparencia a la Unidad de Transparencia del Hospital Infantil de México Federico Gómez. -----

-----**ANTECEDENTES**-----

1. Con fecha 17 de abril de 2017, se recibió en la Unidad de Transparencia del Hospital Infantil de México Federico Gómez, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, la solicitud de acceso a información pública No. 1220000008617, en la que se requirió lo siguiente:

" A) Solicito copia de todos los contratos de compra y copia de las facturas por compra de madera, y productos manufacturados con madera, adquiridos por la dependencia a la que va dirigida la presente solicitud, en los años 2000, 2001, 2002, 2003, 2004, 2005, 2006, 2007, 2008, 2009, 2010, 2011, 2012, 2013, 2014, 2015, 2016, 2017.

B) Informe o copia de las expresiones documentales que señalen con qué obra se relaciona cada una de los contratos de compra y las facturas por la compra de madera y productos manufacturados con madera, señalados en el apartado A de esta solicitud." (sic passim).

2. La Unidad de Transparencia emitió el memorando 6000/296/2017 de fecha 17 de abril de 2017, al Arq. Jaime Rodríguez Martínez, Jefe del Departamento de Obra Pública; así como al Lic. Nicolás González Bustos, Subdirector de Recursos Materiales, a efecto de que se realizara la búsqueda de información para atender esta solicitud y lo notificara a la Unidad de Transparencia a más tardar el 25 de abril de 2017.

3. Con oficio 5340/077/2017, de fecha 18 de abril de 2017, el Jefe del Departamento de Obra Pública notificó lo siguiente:

"[...] le informo que este Departamento a mi cargo, no ha realizado la compra de madera ni de productos manufacturados con madera en los ejercicios 2000 al 2017." (Sic)

4. El 24 de abril, con el oficio 5200/0199/2017, la Subdirección de Recursos Materiales, solicitó una prórroga, para entregar la información el día 8 de mayo de 2017.

5. La Unidad de Transparencia, concedió la prórroga solicitada a través del memorando 6000/312/2017, de fecha 26 de abril de 2017.

6. Con oficio 5200/0237/2017 de fecha 8 de mayo, el Lic. Nicolás González Bustos, Subdirector de Recursos Materiales, notificó lo siguiente.

"Después de realizar una búsqueda exhaustiva sobre los archivos físicos de concentración de esta Subdirección a mi cargo, de los que se cuenta a partir del ejercicio fiscal 2005 a la fecha, se hace entrega de archivos electrónicos en formato PDF que contienen las contrataciones relativas a las

"AÑO DEL CENTENARIO DE LA PROMULGACIÓN DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS"

adquisiciones de madera y productos manufacturados o que contienen madera llevadas a cabo por ésta unidad compradora, mencionados en relación anexa para su respectivo acuse de recibo.

No omito sugerir el complemento de información ante la Subdirección de Recursos Financieros, así como ante la Subdirección de Mantenimiento, en virtud de la amplitud de información requerida [...]" (sic)

7. El 9 de mayo de 2017 La Unidad de Transparencia envió el memorando 6000/336/2017, al Ing. Juan César Argumosa Zárate, Subdirector de Mantenimiento; así como al C.P. Luis Márquez Plaza, Subdirector de Recursos Financieros, a efecto de que se realizara la búsqueda de información para atender esta solicitud y lo notificara a la Unidad de Transparencia a más tardar el 12 de mayo de 2017.

8. Con el oficio 5300/167/2017, la Subdirección de Mantenimiento, informó que, en los archivos de esa Subdirección, no existe información para la solicitud 1220000008617.

9. Con oficio 5400/284/2017 de fecha 12 de mayo, el C.P. Luis Márquez Plaza, Subdirector de Recursos Financieros, notificó lo siguiente.

"[...] me permito anexar la integración de compras que se han efectuado durante los ejercicios 2011-2014, así como copia de 40 facturas correspondiente a compras directas. Es importante aclarar que a partir de 2015 ya no hubo suficiencia para esta partida de gasto y que adquisiciones por contrato no hubo.

Cabe destacar que debido a la baja documental autorizada por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público lo correspondiente a los años 2000 a 2010, ya no se tiene físicamente, ya que la Ley indica conservar la información 6 años." (sic)

10. El día 15 de mayo de 2017, con memorándum 6100/ 092/2017, se solicitó a la Subdirección de Recursos Financieros, copia de la baja documental señalada en su oficio, a fin de complementar la evidencia documental que se entregará al solicitante.

11. La representante de la Subdirección de Recursos Financieros presentó en la sesión del Comité de Transparencia el acta de baja documental número 0126 dictaminada por el Archivo General de la Nación, que ampara la inexistencia de los documentos del 2000 al 2003 y copia del oficio 5400/089/2017 de fecha 17 de febrero de 2017, mediante el cual se está gestionando la baja de los archivos institucionales y la respuesta de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público proporcionada a través del oficio número 309-A-II a-009/2017 de fecha 22 de febrero de 2017, con lo que se demuestra el proceso que se tiene en la baja documental contable de los ejercicios 2004 al 2010.

12. El Comité de Transparencia después de los antecedentes indicados por la Jefa del Departamento de Contabilidad, en los que se aclaró que lo que se encuentra en proceso de baja consta de aproximadamente 14 toneladas de papel correspondientes a los documentos de los ejercicios de los años 2004 al 2010, organizados en 731 cajas y por ejercicios fiscales, por lo que le indican que ponga a disposición del solicitante la información de estos ejercicios.

13. El Subdirector de Recursos Materiales indicó que conforme al tercer párrafo del artículo 56 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público vigente publicada el 28 de mayo de 2009 en materia de



"AÑO DEL CENTENARIO DE LA PROMULGACIÓN DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS"

contratos y procesos de contratación, dicha documentación se debe conservar al menos tres años, por lo cual en la búsqueda del área sólo se localizó información de 2005 en adelante

-----CONSIDERANDO-----

I. En términos de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, la Unidad de Transparencia del Hospital Infantil de México Federico Gómez, tiene las funciones que se señalan en el Artículo 61 de dicha Ley, así como la de recibir y dar trámite a las solicitudes de acceso a la información referidas en los artículos 121 al 144 las cuales son las necesarias para garantizar y agilizar el flujo de información entre este Instituto y los particulares.

II. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 64 y 65 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, este Comité de Transparencia, es competente para conocer y resolver sobre la presente solicitud de información.

III. Conforme a lo expresado en el Artículo Trigésimo Segundo Fracción I de los "Lineamientos para analizar, valorar y decidir el destino final de la documentación de las dependencias y entidades del Poder Ejecutivo Federal", publicado en el Diario Oficial de la Federación en el mes de marzo de 2016, relacionado con la Baja documental, en el que se señala.

"Las series documentales producidas con anterioridad a 2005, serán sujetas a los plazos de conservación establecidos en las disposiciones normativas aplicables a la naturaleza de la documentación, respetando en todo momento el principio de procedencia y orden original, y en su caso, por los parámetros de utilidad y consulta establecidos en el Inventario de Baja Documental por las unidades administrativas de las Dependencias y Entidades."

IV. Asimismo, el "Acuerdo por el que se establecen los lineamientos a que se sujetará la guarda, custodia y plazo de conservación del Archivo Contable Gubernamental" publicado en el Diario Oficial de la Federación el 25 de agosto de 1998 menciona:

"Artículo Tercero. El tiempo de guarda de los documentos que integran el Archivo Contable Gubernamental será de cinco años, contado a partir del ejercicio siguiente a aquel en que se elabore el documento. [...] [Énfasis añadido]"

Artículo Cuarto. Transcurrido el tiempo de guarda se deberá solicitar a la Unidad de Contabilidad Gubernamental e informes sobre la Gestión Pública de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público la autorización de la destrucción de la documentación contable, posteriormente se deberá solicitar la opinión del Archivo General de la Nación respecto del valor histórico de los documentos a efecto de determinar los que deban destruirse, conservarse, grabarse o microfilmarse.

Artículo Quinto. Las relaciones o inventarios de baja de documentación e información autorizados por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, deberán conservarse por un plazo de cinco años, contando a partir de la fecha en que se haya destruido la mencionada documentación e información."

V. La Unidad de Transparencia realizó las gestiones al interior de la Institución, en específico y por ser de su competencia, en la Subdirección de Recursos Financieros y la Subdirección de Recursos Materiales, para localizar la información, sin embargo, y después de la búsqueda exhaustiva realizada por esas áreas, se concluye que dicha información fue dada de baja, sustentando la baja con el acta de baja documental número 0126 emitido por el Archivo General de la Nación.

VI. De acuerdo con lo expresado en el artículo 141 y 143 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, que a la letra dicen:

3/5

"AÑO DEL CENTENARIO DE LA PROMULGACIÓN DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS"

Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

[...]

Artículo 141. Cuando la información no se encuentre en los archivos del sujeto obligado, será aplicable para el Comité de Transparencia el procedimiento previsto en el Capítulo I del Título Séptimo de la Ley General, y lo establecido en este artículo:

I. Analizará el caso y tomará las medidas necesarias para localizar la información;

II. Expedirá una resolución que confirme la inexistencia del Documento;

III. Ordenará, siempre que sea materialmente posible, que se genere o se reponga la información en caso de que ésta tuviera que existir en la medida que deriva del ejercicio de sus facultades, competencias o funciones, o que previa acreditación de la imposibilidad de su generación, exponga de forma fundada y motivada, las razones por las cuales en el caso particular no ejerció dichas facultades, competencias o funciones o que la documentación de que se trate haya sido objeto de baja documental en términos de las disposiciones aplicables en materia de archivos, lo cual notificará al solicitante a través de la Unidad de Transparencia, y

IV. Notificará al Órgano Interno de Control o equivalente del sujeto obligado quien, en su caso, deberá iniciar el procedimiento de responsabilidad administrativa que corresponda.

[...]

Artículo 143. La resolución del Comité de Transparencia que confirme la inexistencia de la información solicitada contendrá los elementos mínimos que permitan al solicitante tener la certeza de que se utilizó un criterio de búsqueda exhaustivo, además de señalar las circunstancias de tiempo, modo y lugar que generaron la inexistencia en cuestión, y señalará al servidor público responsable de contar con la misma.

VII. Por lo antes expuesto, el Comité de Transparencia de este Instituto, procede a emitir la presente resolución.

-----RESUELVE-----

PRIMERO. De conformidad con el artículo 141 y 143 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, se confirma la inexistencia de la información relativa a copia de contratos de 2000 al 2004 y facturas por compra de madera de los años 2000 al 2003.

SEGUNDO. Se constituye una imposibilidad física y jurídica para la entrega de información solicitada.

TERCERO. Se instruye a la Unidad de Transparencia para que notifique al solicitante, a través de Plataforma Nacional de Transparencia, la presente resolución y le informe además que cuenta con quince días hábiles, siguientes a la fecha de la notificación de la presente resolución para que, si es el caso, interponga el recurso de revisión.

Así lo resolvieron por unanimidad los integrantes que asisten a la décima primera sesión extraordinaria de 2017 del Comité de Transparencia del Hospital Infantil de México Federico Gómez.


DR. PEDRO FRANCISCO VALENCIA
MAYORAL
Director de Planeación y


LIC. HÉCTOR OLIVARES CLAVIJO
Jefe del Departamento de Hemeroteca y
Coordinador General de los Archivos 4/5



INSTITUTO NACIONAL DE SALUD AFILIADO A LA UNAM

Dr. Márquez 162, Col. Doctores. Del. Cuauhtémoc, C.P. 06720 México D.F.

Conmutador: 5228-9917 ext. 2511

www.hinfg.edu.mx



"AÑO DEL CENTENARIO DE LA PROMULGACIÓN DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS"

Titular de la Unidad de Transparencia

RESOLUCIÓN DE INEXISTENCIA PARCIAL DE INFORMACIÓN 06/2017
SOLICITUD 1220000008617

LIC. ELBA PATRICIA LUNA PÉREZ
Titular del Área de Quejas y Responsabilidades, en
representación del C. P. DAVID DE JESUS
GALINDO NAVA Titular del Órgano Interno de
Control



